



# Asamblea General

Distr. general  
5 de febrero de 2015

Sexagésimo noveno período de sesiones  
Tema 27 a) del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2014

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/69/481)]

### 69/147. Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 61/143, de 19 de diciembre de 2006, 62/133, de 18 de diciembre de 2007, 63/155, de 18 de diciembre de 2008, 64/137, de 18 de diciembre de 2009, 65/187, de 21 de diciembre de 2010, y 67/144, de 20 de diciembre de 2012, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, y todas las resoluciones pertinentes del Consejo relativas a los niños y los conflictos armados, en particular las resoluciones 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, y 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014,

*Recordando además* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 17/11, de 17 de junio de 2011<sup>1</sup>, 20/12, de 5 de julio de 2012<sup>2</sup>, y 23/25, de 14 de junio de 2013<sup>3</sup>, así como las resoluciones del Consejo 26/5 y 26/15, de 26 de junio de 2014, relativas a la eliminación de la discriminación contra la mujer y a la aceleración de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer<sup>4</sup>,

*Reafirmando* la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup>, el Pacto Internacional de Derechos

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. III, secc. A.

<sup>2</sup> *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, *Suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y Corr.2)*, cap. IV, secc. A.

<sup>3</sup> *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, *Suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. V, secc. A.

<sup>4</sup> *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, *Suplemento núm. 53 (A/69/53)*, cap. V, secc. A.

<sup>5</sup> Resolución 217 A (III).



Civiles y Políticos<sup>6</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>7</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>8</sup> y sus Protocolos Facultativos<sup>9</sup>, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>10</sup> y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>11</sup>, y que su eliminación es una cuestión de índole transversal y parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

*Recordando* las normas del derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 1949<sup>12</sup> y sus Protocolos Adicionales de 1977<sup>13</sup>,

*Reafirmando* la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>14</sup>, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer<sup>15</sup>, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>16</sup> y los documentos finales de sus conferencias de examen, y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”<sup>17</sup>,

*Reafirmando también* las declaraciones aprobadas en los períodos de sesiones 49<sup>o</sup><sup>18</sup> y 54<sup>o</sup><sup>19</sup> de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y las conclusiones convenidas sobre el tema prioritario “La eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña”, aprobadas en su 57<sup>o</sup> período de sesiones<sup>20</sup>, y acogiendo con beneplácito la atención que se otorgó a la eliminación de la violencia contra la mujer y la niña en las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión en su 58<sup>o</sup> período de sesiones sobre los desafíos y logros en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las mujeres y las niñas<sup>21</sup>,

*Reafirmando además* los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social respecto de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y las medidas clave para seguir

<sup>6</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>9</sup> *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531, y resolución 66/138, anexo.

<sup>10</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

<sup>11</sup> Resolución 45/158.

<sup>12</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

<sup>13</sup> *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

<sup>14</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>15</sup> Resolución 48/104.

<sup>16</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución I, anexos I y II.

<sup>17</sup> Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

<sup>18</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7* y corrección (E/2005/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

<sup>19</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, Suplemento núm. 7* y corrección (E/2010/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2010/232 del Consejo Económico y Social.

<sup>20</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, Suplemento núm. 7* (E/2013/27), cap. I, secc. A.

<sup>21</sup> *Ibid.*, 2014, *Suplemento núm. 7* (E/2014/27), cap. I, secc. A.

cumpliendo su Programa de Acción, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, aprobado el 22 de septiembre de 2014<sup>22</sup>, así como los contraídos en la Declaración del Milenio<sup>23</sup>, la Cumbre Mundial 2005<sup>24</sup> y la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio<sup>25</sup>, y observando la atención que se presta a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que aprobó en su resolución 61/295 (2007), de 13 de septiembre de 2007, y en la Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, de 3 de octubre de 2013<sup>26</sup>,

*Recordando* que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible que figura en su informe<sup>27</sup> será la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarán también otras aportaciones y, a este respecto, tomando nota con aprecio de la referencia a la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer y la necesidad de eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña que figura en dicha propuesta,

*Reafirmando* la necesidad de una participación plena y efectiva de la mujer en las políticas, los programas y la adopción de decisiones en materia de desarrollo sostenible a todos los niveles, como se convino en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible<sup>28</sup>, y tomando nota de la declaración aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 57º período de sesiones sobre la agenda para el desarrollo después de 2015 y la eliminación de la discriminación contra la mujer<sup>29</sup>, incluido su hincapié en la rendición de cuentas,

*Recordando* la inclusión de delitos relacionados con el género y delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>30</sup>, observando en este sentido las iniciativas del Fiscal Principal tendientes a intensificar las medidas para combatir la impunidad por los actos de violencia sexual y por motivos de género, y recordando el reconocimiento por los tribunales penales internacionales especiales de que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio o de tortura,

*Recordando también* los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger,

<sup>22</sup> Resolución 69/2.

<sup>23</sup> Resolución 55/2.

<sup>24</sup> Véase la resolución 60/1.

<sup>25</sup> Véase la resolución 65/1.

<sup>26</sup> Resolución 68/4.

<sup>27</sup> Véanse la resolución 68/309 y A/68/970 y Corr.1.

<sup>28</sup> Resolución 66/288, anexo.

<sup>29</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/69/38)*, Tercera parte, anexo I, decisión 57/I.

<sup>30</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

respetar y remediar<sup>31</sup>, en particular la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, teniendo presentes los diferentes riesgos a que pueden estar expuestos las mujeres y los hombres,

*Reconociendo* la importancia de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y su función de dirección, coordinación y promoción de la rendición de cuentas del sistema de las Naciones Unidas en las labores relativas a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer,

*Expresando su aprecio* por los esfuerzos desplegados para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña y por el elevado número de actividades que realizan los órganos, las entidades, los fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas, entre ellos el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, los Relatores Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños,

*Profundamente preocupada* por la proliferación a nivel mundial de la violencia contra la mujer y la niña en todas sus distintas formas y manifestaciones y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir todas las formas de violencia contra la mujer y la niña en todo el mundo y de recalcar que dicha violencia es inaceptable,

*Poniendo de relieve* que los Estados deben seguir promulgando y aplicando leyes y políticas de conformidad con las obligaciones que les competen con arreglo al derecho internacional, en particular de conformidad con las obligaciones y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, que abordan de manera integral la cuestión de la violencia contra la mujer no solo penalizando la violencia contra la mujer y la niña y estableciendo el castigo de los responsables, sino también incluyendo medidas de protección y prevención y acceso a recursos justos y efectivos, incluidas la reparación y la indemnización a las víctimas y las supervivientes de actos de violencia contra la mujer y la niña, con mecanismos que permitan una financiación adecuada para su aplicación, al tiempo que ejercen la debida diligencia a la hora de hacer frente a la violencia contra la mujer, incluso en su función de contribuyentes a las operaciones de paz dirigidas por las Naciones Unidas o por organizaciones regionales,

*Subrayando* el perjudicial efecto de la violencia sexual en los conflictos armados sobre la participación de la mujer en la de solución de los conflictos y en los procesos de transición, reconstrucción y consolidación de la paz posteriores a estos,

*Reafirmando* la importancia de que haya una rendición de cuentas efectiva en relación con los actos de violencia contra la mujer y la niña, incluida la violencia, el abuso y la explotación sexuales, y de adoptar medidas apropiadas para combatir dicha violencia,

---

<sup>31</sup> A/HRC/17/31, anexo.

*Tomando nota* a este respecto de la nota orientativa del Secretario General sobre las reparaciones en casos de violencia sexual relacionada con los conflictos,

*Tomando nota* de las iniciativas internacionales y regionales de lucha contra la violencia sexual en los conflictos armados, incluida la Cumbre Mundial para Poner Fin a la Violencia Sexual en los Conflictos, que se centró en la justicia, la rendición de cuentas y el apoyo a las víctimas,

*Reconociendo* que la violencia contra la mujer y la niña tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre el hombre y la mujer y que todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por la mujer y la niña de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan seriamente la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de la mujer en la sociedad, la economía y la toma de decisiones políticas,

*Reconociendo también* que la pobreza y la falta de empoderamiento de la mujer, así como su marginación derivada de su exclusión de las políticas sociales y los beneficios de la educación y el desarrollo sostenible, pueden colocarla en situación de mayor riesgo de violencia y que la violencia contra la mujer obstaculiza el desarrollo social y económico y, por lo tanto, sostenible de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

*Reconociendo además* la necesidad de afrontar la violencia contra la mujer y la niña de forma integral, lo cual implica reconocer las relaciones existentes entre dicha violencia y otras cuestiones como el VIH/SIDA, la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la paz y la seguridad, la asistencia humanitaria, la educación, el acceso a la justicia, la salud y la prevención del delito,

*Reconociendo también* que la trata de personas es una de las formas de delincuencia organizada transnacional que expone a las mujeres a la violencia y que es necesario tomar medidas concertadas para combatirla, y destacando al respecto que la aplicación plena y efectiva del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>32</sup>, así como del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas<sup>33</sup>, contribuirá a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña,

*Profundamente preocupada* por la cantidad sin precedentes de refugiados y desplazados en el mundo, reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres y los niños entre los refugiados y desplazados, incluida su exposición a la discriminación y el abuso sexual y físico, la violencia y la explotación, y, a este respecto, reconociendo la importancia de prevenir y afrontar la violencia sexual y por razón de género y de responder a ella,

*Reconociendo* la necesidad de hacer frente a la violencia contra la mujer y la niña derivada de la delincuencia organizada transnacional, incluidos la trata de personas y el tráfico de estupefacientes, y adoptar políticas específicas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en las estrategias de prevención del delito,

<sup>32</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225 y 2237, núm. 39574.

<sup>33</sup> Resolución 64/293.

*Expresando su aprecio* por los esfuerzos y el elevado número de actividades realizadas por los Estados para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, que han dado como resultado el fortalecimiento de la legislación y los sistemas de justicia penal, entre ellas la adopción de planes de acción, estrategias y mecanismos de coordinación nacionales, la aplicación de medidas de prevención y protección, y las medidas de sensibilización y desarrollo de la capacidad, como la impartición de capacitación a los funcionarios públicos y los profesionales, incluidos los profesionales del poder judicial, la policía, el ejército, la enseñanza y la justicia penal, la prestación de apoyo y servicios a las mujeres expuestas a la violencia o que han sido víctimas de ella y el mejoramiento de la reunión y el análisis de datos,

*Reconociendo* que la violencia doméstica sigue siendo un fenómeno generalizado y afecta a las mujeres de todas las clases sociales en todo el mundo y que es necesario eliminarla, y en este sentido reconociendo la labor realizada por los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, como ONU-Mujeres, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas,

*Reconociendo también* la importante función de la familia a la hora de combatir la violencia contra la mujer y la niña y la necesidad de apoyarla para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña,

*Reconociendo además* la importante función de la comunidad, en particular los hombres y los niños varones, así como la sociedad civil, incluidos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, las organizaciones de mujeres y de jóvenes y los medios de comunicación, en los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña,

*Reconociendo* la vulnerabilidad de quienes sufren formas múltiples y concomitantes de discriminación, como las mujeres de edad, las mujeres indígenas, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad, y que están particularmente expuestas al riesgo de violencia, y destacando la necesidad urgente de hacer frente al problema de la violencia y discriminación que las afecta,

*Gravemente preocupada* por la persistencia de la impunidad de las violaciones y los abusos de los derechos de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer debido a factores como la falta de denuncias, de documentación, de investigación y de acceso a la justicia, los obstáculos y las restricciones sociales con respecto al tratamiento del problema que representa la violencia por razón de género, como la violencia sexual, y la difamación que puede derivarse de esas violaciones y abusos,

*Alarmada* por los actos de intolerancia, extremismo violento, violencia, incluida la violencia sectaria, y terrorismo cometidos en diversas partes del mundo, que se cobran vidas de inocentes y causan destrucción y desplazamientos de personas, entre ellas mujeres y niñas,

*Reconociendo* que el uso y el tráfico ilícitos de armas pequeñas, armas ligeras y municiones agravan las distintas formas de violencia, entre ellas la violencia contra la mujer y la niña,

*Tomando nota* de la próxima entrada en vigor del Tratado sobre el Comercio de Armas, el 24 de diciembre de 2014<sup>34</sup>, que incluye disposiciones para los Estados

---

<sup>34</sup> Véanse las resoluciones 67/234 B y 69/49.

partes relativas a actos graves de violencia por razón de género o actos graves de violencia contra las mujeres y los niños,

1. *Destaca* que por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia por razón de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer y la niña, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, y también observa los daños económicos y sociales que causa ese tipo de violencia;

2. *Reconoce* que la violencia por razón de género es una forma de discriminación que constituye un grave impedimento para que la mujer disfrute de los derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre;

3. *Reconoce también* que la violencia contra la mujer y la niña persiste en todos los países del mundo y constituye una violación generalizada del disfrute de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales al logro de la igualdad entre los géneros, el desarrollo, la paz, la seguridad y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

4. *Reconoce además* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, y destaca que, si bien debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sea cual fuere su sistema político, económico y cultural, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Destaca* la importancia de que los Estados condenen enérgicamente todas las formas de violencia contra la mujer y se abstengan de invocar toda costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones que les incumben respecto de su eliminación que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer<sup>15</sup>;

6. *Condena enérgicamente* los ataques contra la población civil, incluidos las mujeres y los niños, en violación del derecho internacional, cometidos por extremistas violentos, y exhorta a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos por luchar contra el extremismo violento, en particular abordando las condiciones que favorecen su propagación, asegurándose que dichos esfuerzos se ajusten a sus obligaciones en virtud del derecho internacional;

7. *Condena enérgicamente también* todos los actos de violencia contra la mujer y la niña, tanto si son perpetrados por el Estado como por particulares o agentes no estatales, incluidas las empresas, y pide que se eliminen todas las formas de violencia por razón de género en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado;

8. *Destaca* que los Estados tienen la obligación, a todos los niveles, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluidas las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar, enjuiciar y exigir responsabilidades a los culpables de actos de violencia contra la mujer y la niña y eliminar la impunidad, y proporcionar acceso a recursos apropiados para las víctimas y las supervivientes, y que deben garantizar la protección y el empoderamiento de la mujer y la niña, incluida la aplicación adecuada por la policía y el poder judicial de los recursos civiles, las

órdenes de protección y las sanciones penales, así como la facilitación de centros de acogida, asistencia psicosocial, asesoramiento, servicios de salud y otros servicios de apoyo a fin de evitar una nueva victimización, y que esas medidas contribuyen a que las mujeres que han sido víctimas de la violencia puedan disfrutar de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

9. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer<sup>35</sup>, así como el informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias<sup>36</sup>;

10. *Acoge con beneplácito también* las iniciativas y contribuciones realizadas a nivel local, nacional, regional e internacional para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, entre ellas las del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>7</sup> y su Protocolo Facultativo<sup>37</sup> o adherirse a ellos;

11. *Expresa su aprecio* por los progresos alcanzados en la campaña del Secretario General para 2008-2015 “ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres” y los componentes regionales de la campaña, y destaca la necesidad de acelerar la ejecución de actividades concretas de seguimiento por parte del sistema de las Naciones Unidas para poner fin a todas las formas de violencia contra la mujer;

12. *Acoge con beneplácito* las aportaciones que han realizado los Estados, el sector privado y otros donantes al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en Apoyo de las Medidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer, al tiempo que destaca la importancia de la necesidad de obtener más aportaciones al Fondo a fin de apoyar a las iniciativas nacionales, regionales e internacionales, incluso las adoptadas por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan para prevenir la violencia contra la mujer y la niña y ponerle fin;

13. *Reafirma* que la persistencia de los conflictos armados en diversas partes del mundo es un serio obstáculo para la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y, teniendo presente que aún persisten en muchas partes del mundo los conflictos armados y de otra índole, así como el terrorismo y la toma de rehenes, y que la agresión, la ocupación extranjera y los conflictos étnicos y de otra naturaleza son una realidad que afecta a mujeres y hombres en casi todas las regiones, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que se centren de manera especial en su penosa situación, presten atención prioritaria y aumenten la asistencia para aliviar el sufrimiento de las mujeres y las niñas que viven en esas situaciones y se aseguren de que, cuando se cometan actos de violencia contra ellas, se investigue y, cuando proceda, se enjuicie y castigue debidamente a quienes los perpetren para poner fin a la impunidad, incluso por las autoridades competentes que aportan personal policial, militar o civil que presta servicios en las misiones de mantenimiento de la paz, destacando al mismo tiempo la necesidad de respetar el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, e invita a todos los Estados a que tomen en

---

<sup>35</sup> A/69/222.

<sup>36</sup> Véase A/69/368.

<sup>37</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, núm. 20378.

consideración las disposiciones relativas a la violencia sexual y por razón de género que figuran en los instrumentos internacionales pertinentes, en particular, según proceda, en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>30</sup>;

14. *Destaca* la necesidad de que el asesinato y la mutilación de mujeres y niñas, prohibidos por el derecho internacional, y los delitos de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos, y de que se tengan en cuenta tales actos en todas las etapas de los conflictos armados, la solución de conflictos y las situaciones posteriores a los conflictos, incluso mediante los mecanismos de la justicia de transición, y de que, al mismo tiempo, se asegure la participación plena y efectiva de la mujer en esos procesos;

15. *Destaca también* la importancia de asegurar que en los conflictos armados, las situaciones posteriores a los conflictos y los casos de desastre natural se otorgue prioridad a la prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, en particular la violencia sexual y por razón de género, y a la respuesta al respecto, y que se las aborde con eficacia, incluso, según proceda, mediante la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de quienes sean responsables de esos actos de violencia a los efectos de poner fin a la impunidad, la eliminación de los obstáculos que impiden el acceso de la mujer a la justicia, la creación de mecanismos para la presentación de denuncias e informes, la prestación de apoyo a las víctimas y las supervivientes y de servicios de atención de la salud asequibles y accesibles, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, y las medidas de reintegración, así como mediante medidas para aumentar la participación de la mujer en la solución de conflictos y en las misiones y los procesos de consolidación de la paz y de adopción de decisiones después de los conflictos;

16. *Destaca además* que, pese a las importantes medidas adoptadas por muchos países de todo el mundo, los Estados deben seguir centrando su atención en la prevención de la violencia contra la mujer y la niña, así como en su protección y empoderamiento y la prestación de servicios para ellas, y, por tanto, deben aplicar leyes y políticas encaminadas a poner fin a la violencia contra la mujer y la niña y supervisar y evaluar rigurosamente la ejecución de los programas, políticas y leyes disponibles y, en lo posible, mejorar su repercusión, accesibilidad y eficacia;

17. *Destaca* que los Estados deben adoptar medidas para que todos los funcionarios encargados de ejecutar políticas y programas de prevención, investigación y castigo de los actos de violencia contra la mujer y la niña, así como de protección de las víctimas y asistencia a ellas, reciban una capacitación continua y apropiada y tengan acceso a información que los sensibilice sobre las necesidades diferentes y específicas de las mujeres y las niñas, especialmente las que han sido víctimas de violencia, a fin de que no vuelvan a ser victimizadas cuando busquen justicia y reparación, incluso en las misiones y los procesos de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas especiales;

18. *Destaca también* que los Estados deben adoptar todas las medidas posibles para empoderar a las mujeres y protegerlas de todas las formas de violencia, informarlas de sus derechos humanos, en particular difundiendo información sobre la asistencia de que disponen las mujeres y las familias que han experimentado actos de violencia y asegurando que todas las mujeres que han sido víctimas de violencia dispongan de información oportuna y adecuada en todas las etapas de los procesos judiciales, y para informar a todos de los derechos de las mujeres y de las sanciones aplicables por violar esos derechos;

19. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo de las entidades de las Naciones Unidas, logren que los hombres y los niños varones, así como las familias y las comunidades, participen plenamente como asociados y agentes de cambio en la prevención y el rechazo de la violencia contra la mujer y la niña, así como en el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y la niña, y a que adopten políticas apropiadas para promover la responsabilidad y el papel de los hombres y los niños varones en la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña;

20. *Insta* a los Estados a que sigan desarrollando sus estrategias nacionales y las traduzcan en programas y acciones concretos y en un enfoque más sistemático, integral, multisectorial y sostenido, tendiente a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, especialmente mediante el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y la niña, y teniendo presente la responsabilidad de los Estados de ejercer la debida diligencia para prevenir e investigar todos los actos de violencia contra la mujer y ofrecer protección al respecto, y, a tal fin, por ejemplo:

a) Establecer, en colaboración con todas las instancias y a todos los niveles pertinentes, un plan nacional integrado y amplio destinado a combatir la violencia contra la mujer y la niña en todos sus aspectos, que incluya reunión y análisis de datos, medidas de prevención y protección y campañas nacionales de información, con recursos para eliminar de los medios de comunicación los estereotipos de género que conducen a la violencia contra la mujer y la niña;

b) Examinar y, según proceda, revisar, modificar o derogar todas las leyes, normas, políticas, prácticas y usos que discriminan a la mujer o que tienen efectos discriminatorios en su contra, y asegurar que las disposiciones de múltiples sistemas jurídicos y de mecanismos alternativos de solución de controversias, cuando existan, se ajusten a las obligaciones, los compromisos y los principios internacionales de derechos humanos, en particular al principio de no discriminación;

c) Poner fin a la impunidad garantizando la rendición de cuentas y el castigo de quienes hayan cometido crímenes sexuales y por razón de género contra mujeres y niñas, con arreglo a las leyes nacionales e internacionales, y destacando la necesidad de que los presuntos autores de esos crímenes rindan cuentas ante los sistemas nacionales de justicia o, cuando proceda, los mecanismos internacionales de justicia;

d) Evaluar y analizar los efectos de las leyes, normas y procedimientos vigentes en relación con la violencia contra la mujer a fin de asegurar el acceso a la justicia, mejorar las tasas de denuncia y hacer frente al alto índice de abandono del proceso que conduce de la denuncia a la condena, y reforzar, cuando sea necesario, las disposiciones del derecho y el procedimiento penales relativas a todas las formas de violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención y en la protección de las mujeres y facilitando el fácil acceso de las víctimas a la reparación;

e) Aprobar, según corresponda, y examinar leyes y medidas exhaustivas que tipifiquen como delito la violencia contra la mujer y la niña y prevean la aplicación de medidas preventivas y de protección multidisciplinarias que tengan en cuenta las cuestiones de género, como las órdenes de alejamiento y protección de emergencia, así como la investigación, el enjuiciamiento y el castigo adecuado de los responsables para poner fin a la impunidad, y asegurar la aplicación rápida y eficaz de dichas leyes y medidas, la prestación de servicios de apoyo para asistir a las víctimas y supervivientes, y el acceso a recursos civiles y medios de reparación apropiados;

*f)* Abordar y eliminar, de manera prioritaria, la violencia doméstica mediante la aprobación, el fortalecimiento y la aplicación de leyes que prohíban dicha violencia, prescriban medidas punitivas y establezcan una protección jurídica adecuada contra la violencia doméstica;

*g)* Promover la concienciación entre todos los interesados, en particular de los hombres y los niños varones, de la necesidad de combatir la violencia contra la mujer y la niña, ya sea en la vida pública o privada, y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y la niña, por medios como el uso periódico y repetido y la financiación de campañas nacionales de concienciación y otros medios de fomentar la prevención y la protección, así como la transformación de normas sociales y estereotipos de género discriminatorios, como parte de una estrategia integrada de prevención;

*h)* Alentar a los medios de comunicación a que examinen las consecuencias de los estereotipos basados en el género, incluidos los que se perpetúan en los anuncios comerciales, que promueven la violencia y las desigualdades por razón de género;

*i)* Asegurar que en el sistema jurídico existan los conocimientos, en particular conocimientos especializados sobre los enfoques jurídicos eficaces para eliminar la violencia contra la mujer y la niña, y una conciencia y coordinación suficientes y, a tal fin, según corresponda, designar un coordinador en el sistema jurídico para casos de violencia contra la mujer y la niña;

*j)* Asegurar también la reunión, el análisis y la difusión sistemáticos de datos desglosados por sexo y edad para seguir de cerca la incidencia de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, en particular sobre la eficacia de las medidas de prevención y protección adoptadas, con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando corresponda, en colaboración con otras instancias, entre ellas los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a fin de examinar y aplicar eficazmente leyes, políticas, estrategias y medidas preventivas y de protección, salvaguardando al mismo tiempo la intimidad de las víctimas y manteniendo la confidencialidad de la información;

*k)* Establecer mecanismos nacionales adecuados para vigilar y evaluar la aplicación de las medidas tomadas a nivel nacional, incluidos los planes de acción nacionales, con objeto de eliminar la violencia contra la mujer, inclusive mediante el empleo de indicadores nacionales;

*l)* Prestar suficiente apoyo financiero y de recursos humanos a la aplicación de estrategias y planes de acción nacionales para promover el empoderamiento de la mujer y la niña y la igualdad entre los géneros, para poner fin a los actos de violencia contra la mujer y la niña, para prevenir todas las formas de violencia contra la mujer y la niña y para disponer la reparación por tales actos de violencia y el apoyo financiero y de recursos humanos para otras actividades conexas;

*m)* Invertir en hacer efectivo el derecho a la educación, entre otras cosas eliminando el analfabetismo, en particular en las zonas rurales y remotas, y cerrando la brecha entre los géneros en todos los niveles de la educación, contribuyendo de esa forma al empoderamiento de la mujer y la niña y a la eliminación de todas las formas de discriminación y de violencia contra la mujer y la niña;

*n)* Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, desde los primeros niveles del sistema de enseñanza, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento de los hombres y las mujeres de todas las edades, a fin de promover el establecimiento de relaciones respetuosas y

eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias nocivas y todas las demás prácticas basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer, y crear mayor conciencia de que la violencia contra la mujer y la niña es inaceptable a todos los niveles, en particular a través de las escuelas, los programas de enseñanza, los maestros, los padres, los dirigentes religiosos y las organizaciones juveniles, así como mediante materiales didácticos preparados en atención a la igualdad entre los géneros y los derechos humanos;

*o)* Aumentar la seguridad de las niñas en las escuelas y en su desplazamiento a los centros escolares y desde ellos, entre otras cosas creando un entorno seguro y libre de violencia, mejorando la infraestructura de transporte, entre otros tipos, proporcionando instalaciones sanitarias separadas y adecuadas en todos los lugares pertinentes, así como mejorando la iluminación, los patios de recreo y los entornos seguros, y adoptando políticas nacionales que prohíban, prevengan y repriman la violencia contra los niños, especialmente las niñas, incluido el acoso sexual y escolar y otras formas de violencia, realizando, por ejemplo, actividades de prevención de la violencia en las escuelas y las comunidades y estableciendo sanciones para los actos de violencia contra la niña y asegurando su aplicación;

*p)* Elaborar programas de enseñanza que tengan en cuenta las cuestiones de género a todos los niveles y, en este sentido, adoptar medidas concretas para asegurar que las mujeres y los hombres, los jóvenes, las niñas y los niños aparezcan desempeñando papeles positivos y no estereotipados;

*q)* Promover la adopción de medidas preventivas en una etapa temprana orientadas a las familias y los niños que están expuestos a la violencia o que corren riesgo de padecerla, como el establecimiento de programas de educación parental, para reducir el riesgo de que se cometan actos de violencia o de que las víctimas vuelvan a serlo más tarde en la infancia o en la edad adulta;

*r)* Asegurar la adopción de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños contra toda forma de violencia física o mental, lesiones o abusos, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual;

*s)* Asegurar también la adopción de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para eliminar los matrimonios infantiles, forzados y a edad temprana, y la mutilación genital femenina y facilitar información sobre los peligros que entrañan esas prácticas;

*t)* Empoderar a las mujeres, en particular a las mujeres que viven en la pobreza, entre otras cosas, fortaleciendo su autonomía económica y asegurando su plena participación en la sociedad y en los procesos de adopción de decisiones, por ejemplo, mediante políticas sociales y económicas que les garanticen el acceso pleno y en igualdad de condiciones a una enseñanza y capacitación de calidad a todos los niveles y a servicios públicos y sociales adecuados y asequibles, y el acceso en igualdad de condiciones a los recursos financieros y el empleo, así como la plena igualdad de derechos para poseer tierras y otros bienes y tener acceso a ellos, y adoptar otras medidas apropiadas para hacer frente al número cada vez mayor de mujeres sin hogar o que viven en viviendas inadecuadas, a fin de reducir su vulnerabilidad a la violencia;

*u)* Tipificar como delitos penales, punibles por la ley, todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, contribuir, entre otras cosas, a la prevención y no repetición de tales delitos y establecer en la legislación interna penas proporcionales

a la gravedad del delito y sanciones para castigar y reparar, según proceda, los agravios causados a las mujeres y las niñas que hayan sido objeto de violencia;

v) Tomar medidas eficaces, según proceda, para evitar que el requisito del consentimiento de la víctima se convierta en un obstáculo que impida llevar ante la justicia a los autores de actos de violencia contra la mujer y la niña, y asegurar al mismo tiempo que en los procesos penales se tengan en cuenta las cuestiones de género y que existan salvaguardias y medidas apropiadas para proteger a las mujeres expuestas a la violencia o que son víctimas de ella, como órdenes de alejamiento y de expulsión contra los autores de actos de violencia, sistemas de ayuda para facilitar el testimonio y medidas amplias y adecuadas para la rehabilitación de las víctimas de la violencia y su reintegración en la sociedad;

w) Alentar la eliminación de todas las barreras que impiden el acceso de las mujeres a la justicia y velar por que todas tengan acceso a servicios efectivos de asistencia jurídica para que puedan tomar decisiones fundadas sobre acciones judiciales y cuestiones relativas al derecho de familia, entre otras cosas, y asegurar también que tengan acceso a recursos justos y efectivos por el daño que hayan sufrido, por medios como la aprobación de legislación nacional en caso necesario;

x) Asegurar una cooperación y coordinación eficaz entre todas las partes interesadas, incluidos todos los funcionarios públicos competentes y la sociedad civil, para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña;

y) Asegurar la promoción y la protección de los derechos humanos de todas las mujeres, su salud sexual y reproductiva y sus derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>38</sup>, la Plataforma de Acción de Beijing<sup>39</sup> y los documentos finales de sus conferencias de examen, incluso mediante la formulación y aplicación de políticas y marcos jurídicos, el fortalecimiento de sistemas de salud que den acceso y disponibilidad universales a servicios completos y de calidad en materia de atención de la salud sexual y reproductiva y los suministros conexos, información y educación, incluso sobre métodos anticonceptivos modernos, seguros y eficaces y métodos anticonceptivos de emergencia, los programas de prevención de embarazos en la adolescencia, la atención de la salud materna, como la asistencia cualificada en el parto y la atención obstétrica de emergencia, que reducirán la fístula obstétrica y otras complicaciones del embarazo y el parto, los abortos en condiciones de seguridad, en los casos en que ese servicio esté permitido por las leyes nacionales, y la prevención y el tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y el cáncer del aparato reproductivo, reconociendo que los derechos humanos incluyen el derecho a tener control y decidir de manera libre y responsable sobre cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, libres de coerción, discriminación y violencia;

z) Prevenir, combatir y eliminar la trata de mujeres y niñas tipificando como delito todas las formas de trata de personas, así como sensibilizando a la opinión pública sobre la cuestión de la trata de personas, en particular mujeres y

<sup>38</sup> Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>39</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

niñas, incluidos los factores que las hacen vulnerables a la trata, y eliminar la demanda que fomenta toda forma de explotación y trabajo forzoso, y, cuando corresponda, alentar a los medios de comunicación a que cumplan un papel dirigido a eliminar la explotación de mujeres y niños;

*aa)* Establecer, a todos los niveles, servicios, programas y respuestas multisectoriales que sean completos, coordinados, interdisciplinarios, accesibles y sostenidos y proporcionen protección y apoyo inmediatos que sean accesibles y estén disponibles también en las zonas rurales y proporcionen a todas las mujeres expuestas a la violencia o que hayan sido víctimas de ella y a sus hijos refugio y asistencia jurídica, sanitaria y psicológica, así como asesoramiento y otros servicios, y promover la colaboración y la coordinación entre organismos en los casos en que esos centros de servicios integrados no sean viables;

*bb)* Alentar el establecimiento, el refuerzo o el apoyo de líneas de ayuda nacionales y locales que faciliten servicios de información, asesoramiento, apoyo y remisión para las mujeres expuestas a la violencia o víctimas de ella;

*cc)* Asegurar que el sistema penitenciario y los servicios de libertad vigilada ofrezcan a los autores de actos de violencia contra la mujer programas de rehabilitación apropiados, como medida preventiva contra la reincidencia y parte de una respuesta integrada a dicha violencia, y que den la máxima prioridad a la seguridad de mujeres y niñas;

*dd)* Adoptar un enfoque basado en el ciclo vital para las actividades encaminadas a poner fin a la discriminación y la violencia contra la mujer y la niña y asegurar que las cuestiones específicas que afectan a las mujeres de edad sean más visibles y reciban más atención;

21. *Insta* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas y, según corresponda, las organizaciones regionales y subregionales, a que respalden las iniciativas nacionales para promover el empoderamiento de la mujer y la niña y la igualdad entre los géneros a fin de mejorar las iniciativas nacionales para eliminar la violencia contra la mujer y la niña, inclusive ayudando a los países que lo soliciten a preparar y aplicar planes de acción nacionales sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la niña, por ejemplo mediante la asistencia oficial para el desarrollo y otros tipos de asistencia adecuada, como la facilitación del intercambio de directrices, metodologías y mejores prácticas, teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

22. *Destaca* la labor de los tribunales penales internacionales especiales y de la Corte Penal Internacional, que contribuyen a poner fin a la impunidad castigando a los autores de actos de violencia contra la mujer y asegurando que rindan cuenta de esos actos, e *insta* a los Estados a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que entró en vigor el 1 de julio de 2002, o de adherirse a él;

23. *Exhorta* al Comité Interinstitucional Asesor de Programas del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en Apoyo de las Medidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer a que, en consulta con la Red Interinstitucional sobre la Mujer y la Igualdad entre los Géneros, siga proporcionando orientación sobre la aplicación de la estrategia del Fondo Fiduciario para el período 2010-2015 y potencie aún más su eficacia como mecanismo de financiación de todo el sistema para la prevención y reparación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, y a que tenga debidamente en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones y recomendaciones derivadas de la evaluación externa del Fondo Fiduciario;

24. *Destaca* que en el sistema de las Naciones Unidas deben asignarse recursos suficientes a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y a otros órganos, los organismos especializados, fondos y programas encargados de promover la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer y los derechos humanos de la mujer y la niña, así como a las iniciativas emprendidas en todo el sistema de las Naciones Unidas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer y la niña, y exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que facilite el apoyo y los recursos necesarios;

25. *Destaca también* la importancia de la base de datos del Secretario General sobre la violencia contra la mujer, expresa su aprecio a todos los Estados que han aportado información a la base de datos, entre otras cosas, acerca de las políticas y los marcos jurídicos que han adoptado para eliminar la violencia contra la mujer y apoyar a las víctimas de dicha violencia, alienta enérgicamente a todos los Estados a que aporten periódicamente información actualizada a la base de datos, y exhorta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo a los Estados que lo soliciten para reunir y actualizar periódicamente la información correspondiente y aumentar el conocimiento de la base de datos entre todos los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil;

26. *Reconoce* la labor realizada por la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, en respuesta a la solicitud de la Comisión de Estadística, con el fin de elaborar directrices de apoyo a los Estados Miembros para la preparación de estadísticas sobre la violencia contra la mujer y la niña;

27. *Exhorta* a todos los órganos, las entidades, los fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que intensifiquen sus iniciativas a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña y a que coordinen mejor su labor con miras a incrementar el apoyo efectivo a las iniciativas nacionales para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, e invita a las instituciones de Bretton Woods a que hagan lo propio;

28. *Solicita* a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias que en sus períodos de sesiones septuagésimo y septuagésimo primero le presente sendos informes anuales;

29. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe en que figure:

a) Información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre sus actividades de seguimiento realizadas en cumplimiento de la resolución 67/144 y la presente resolución, incluida la asistencia que hayan prestado a los Estados en sus esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

b) Información proporcionada por los Estados sobre las actividades de seguimiento realizadas en cumplimiento de la presente resolución;

30. *Solicita también* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 59° y 60° un informe oral que incluya información suministrada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades que hayan llevado a cabo recientemente para aplicar las resoluciones 65/187 y 67/144, así como la presente resolución, en particular sobre los progresos

realizados para mejorar la eficacia del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en Apoyo de las Medidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer como mecanismo de todo el sistema de las Naciones Unidas, así como sobre la marcha de la campaña del Secretario General para poner fin a la violencia contra la mujer, e insta a los órganos, entidades, fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que contribuyan sin dilación a ese informe;

31. *Decide* proseguir el examen de la cuestión en su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”.

*73ª sesión plenaria  
18 de diciembre de 2014*